

MENDOZA, 12 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 17413/2014, en el que a fs. 7 obra el informe de la Prof. Od. Silvia Inés GONZALEZ, Profesora Responsable de la Asignatura Etica Profesional y Odontología Legal, respecto de la situación planteada con la señorita Karina Giovana HIDALGO GUERE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes que corren agregados al expediente de referencia, la señorita HIDALGO GUERE posee el título de CIRUJANO DENTISTA, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL ALCIDES CARRION de la República del PERU, por lo que para convalidar su Título debe realizar un actividad académica, de acuerdo con lo resuelto por Resolución n° 2210/12 de la Secretaría de Políticas Universitarias que es desarrollada en esta Facultad, que consta a fs. 3/5;

Que a fs. 7 la Prof. Od. Silvia Inés GONZALEZ, advierte durante el examen de la asignatura a su cargo, que la señorita HIDALGO GUERE tenía entre las hojas del mismo, un manuscrito, que corre a fs. 9/11, que era consultado para elaborar las respuestas correctas;

Que de acuerdo al informe elevado por el Asesor Letrado de la Facultad de fs. 13, se encontró a la señorita HIDALGO GUERE *“...en una situación “IN FRAGANTI” EN UNA ACTITUD TOTALMENTE FRAUDULENTO AL COPIAR O INTENTAR COPIAR, con tres hojas tipo “machetes” escritas en manuscritas, las que estaban en el banco donde la alumna realizaba el examen final de la asignatura: ETICA PROFESIONAL Y ODONTOLOGIA SANITARIA Y LEGAL de 5° año, en presencia de los profesores que atestiguaron el hecho...”*

Que en virtud de todos los antecedentes del hecho presentados y por la actitud deshonesto planteada, corresponde la aplicación del REGLAMENTO INTERNO, CAPÍTULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO, Artículo 111°, Inciso c): *“...si se comprobare fehacientemente que durante cualquier tipo de evaluación, oral o escrita, un alumno comete o colabore con otro cuando esto le está vedado, implicará la sanción que surja de la investigación correspondiente...”*. En concordancia con el Artículo 112°, Inciso c): *“...las sanciones para los alumnos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones a la que da lugar el caso, serán apercibimiento, suspensión o expulsión...”*, por lo que se aconseja:

- 1.- SUSPENSIÓN SIN NINGUN TIPO DE ACTIVIDAD POR EL TIEMPO DE TRES (3) AÑOS
- 2.- DAR NOTICIA DE PARTE AL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

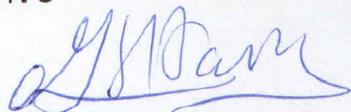
Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO  
RESUELVE:

Res. N° 130

  
Mgter. Mg. Alejandra LOPEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

  
Prof. Esp. Maria Fernanda NAVARRO  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Prof. Dra. Ma. del Garmen Patricia DI NASSO  
DECANA

ARTICULO 1º.- Suspender, por TRES (3) AÑOS, a la señorita Karina HIDALGO GUERE (PASAPORTE N° 4664652 – peruano y DNI N° 94660906 – argentino) en todo tipo de actividades que desarrolla en esta Facultad, que le fueron exigidas por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, para convalidar su título de CIRUJANO DENTISTA, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL ALCIDES CARRION de la República del PERU.

ARTICULO 2º.- Notificar de los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones de esta Facultad.

### RESOLUCION N° 130

F.O
DB

  
Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

  
Prof. Esp. Maria Fernanda NAVARRO  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO  
DECANA